



Ley 26 de 1977

Descargar PDF

Fechas



Temas (2)



Vigencias(0)

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 26 DE 1977

(Septiembre 28)

“Por la cual se crea el Fondo Financiero Forestal.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. El objeto de esta ley es fomentar la plantación, conservación, explotación e industrialización de bosques en el país, mediante la provisión de crédito a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 2º. Para el cumplimiento de los fines propuestos, créase el Fondo Financiero Forestal, constituido por el producto de los bonos forestales que emitan solidariamente el Banco de la República, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el Banco Cafetero, el Banco Ganadero y el Banco Popular. La administración y manejo financiero del Fondo estará a cargo del Banco de la República y su vigilancia a cargo de la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 3º. El Fondo tendrá, además, los siguientes recursos:

- Los rendimientos de sus inversiones;
- Los aportes o transferencias que haga el gobierno nacional de sus recursos ordinarios, o de los provenientes de empréstitos internos y externos que contrate para ese fin;

c. Las donaciones que reciba;

d. El porcentaje de las utilidades del Fondo Financiero Agro pecuario que determine la junta directiva del Banco de la República con la aprobación del gobierno nacional.

ARTÍCULO 4º. La dirección del Fondo Financiero Forestal estará a cargo de una junta directiva compuesta por el ministro de agricultura o su delegado, quien la presidirá, por los gerentes del Banco de la República, Banco Popular, Banco Cafetero, Banco Ganadero, Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, por el gerente del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, y por dos representantes del sector privado que serán designados por el gobierno de ternas que le presenten las asociaciones de madereros y reforestadores con personería jurídica.

ARTÍCULO 5º. Los recursos captados por el Fondo Financiero Forestal serán invertidos así:

a. Una parte en papeles de fácil realización a juicio de las juntas directivas, cuyo monto y rendimiento permita asegurar la liquidez de los bonos;

b. En préstamos redescuentos a personas naturales o jurídicas para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de bosques industriales artificiales en los términos y condiciones que establezca su junta directiva.

PARÁGRAFO. La junta directiva del Fondo Financiero Forestal reglamentará las inversiones a que se refiere este artículo y determinará la proporción de los recursos que se dedicarán a la creación de bosques protectores y bosques comunales, siempre que no se comprometa la estabilidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 6º. Los intereses, plazos, clases de bonos y demás condiciones y características del bono forestal serán señalados por decretos reglamentarios de esta ley.

ARTÍCULO 7º. Los bonos forestales podrán ser convertidos por sus tenedores en acciones representativas de aportes de capital en corporaciones forestales. Para este efecto, en el reglamento se determinarán las condiciones que hagan viable la convención.

ARTÍCULO 8º. La presente ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los 28 días del mes de septiembre de 1977

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de * ** de 1977.**



GOBIERNO DE COLOMBIA

- | | | | |
|-------------------|---------------|------------------|-------------------------|
| • Vicepresidencia | • Cancillería | • MinTic | • MinTransporte |
| • MinJusticia | • MinHacienda | • MinEducacion | • MinVivienda |
| • MinDefensa | • MinSalud | • MinCultura | • Urna de Cristal |
| • MinTrabajo | • MinEnergía | • MinAgricultura | • Conversación Nacional |
| • MinInterior | • MinComercio | • MinAmbiente | |



FUNCIÓN PÚBLICA

 Carrera 6 # 12-62,
Bogotá D.C.

 **Código Postal:** 111711
PBX: (+57) 601 7395656
FAX: (+57) 601 7395657

 www.funcionpublica.gov.co
Correo de Contacto: eva@funcionpublica.gov.co
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

CONTACTO

Horario de atención presencial grupo de Servicio al ciudadano:
Lunes a Viernes, 7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:
Lunes a viernes, 8:00 am a 4:00 pm Jornada Continua

Línea gratuita nacional: 018000917770

[Política de Privacidad](#) | [Términos y condiciones de uso](#)

SERVICIOS AL CIUDADANO

[Notificaciones judiciales](#)

[Notificación de actos administrativos](#)

[Notificaciones a terceros](#)

[Denuncias por actos de corrupción](#)

[Participación ciudadana](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Formule su petición PQRS](#)

[Mapa del sitio](#)

[Ingreso correo institucional](#)

[Estadísticas del sitio](#)

[Acceder](#)

